



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO, —calle de La Platería, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

Extracto de la sesion celebrada el dia 11 de Abril de 1871.

#### Presidencia del Sr. Morun.

Abierta la sesion á las once, con asistencia de veinte y cuatro señores Diputados, se aprobó el acta anterior que fue leida.

Pidió y usó de la palabra el Sr. Suarez, antes de verificarse la segunda votacion del acta de Santiago Millas, para que los señores que votaron en la sesion anterior contra el dictamen de la Comision, se sirviesen explicar el sentido de su voto; es decir, si opinaban por que debía proclamarse Diputado al Sr. Alonso Bas, ó era solo con el objeto de que la Comision le reformase.

El Sr. Menendez contestó que era imprescindible lo que el Sr. Suarez pedia.

El Sr. Gonzalez del Palacio expuso que al emitir su voto en contra del dictamen de la Comision, solo significó que volviese á la misma el acta á fin de que consiguiese un nuevo dictamen.

Dijo el Sr. Perez Fernandez que al votar que no, en el día de ayer, lo habia hecho en el concepto de que se proclamase Diputado al Sr. Alonso Bas.

El Sr. Mora Varona indicó á los señores Suarez y Perez Fernandez, que según los precedentes establecidos, al desecharse un dictamen, tenía la Comision que formularle nuevamente y esta y otra debió ser la significacion de los que votaron en contra.

Puesto á votacion el dictamen relativo á la proclamacion de Diputado por el Distrito de Santiago Millas, á favor de D. Manuel Criado Ferrer, y pedido por varios señores Diputados que fuese nominal, ofreció el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí.

Bañados (D. Salvador) — Alvarez, — Ferrero, — Valjejo, — Suarez, — Bañados, — Mora Varona, — Menendez, —

Sabugo, — Fernandez Blanco, — Sr. Presidente. Total 11.

Señores que dijeron no.

Gonzalez del Palacio, — Arriola, — Garcia Corecodo, — Osorio, — Huerta, — Villapudriera, — Llamas, — Flores, — Martinez Criado, — Diez Canseco, — Hidalgo. Total 11.

Habiéndose nuevamente empatado la votacion, el Sr. Vicepresidente, haciendo uso de las atribuciones que se le conceden en el art. 43 de la ley orgánica provincial, decidió el empate en pró del dictamen de la Comision, y en su consecuencia proclamó Diputado por el Distrito de Santiago Millas á D. Manuel Martinez Criado Ferrer.

Seguientemente, por el Sr. Valjejo se presentó una proposicion pidiendo se le expusiera un testimonio de los expedientes de elecciones y discusion de las actas de los Distritos de Valdepolo y Santiago Millas, por los que fueron proclamados Diputados provinciales Don Manuel Martinez y Don Manuel Criado, con el objeto de hacer un detenido estudio de los dictámenes de la Comision de actas y de las razones alegadas ó que hayan podido estar en la mente de los señores Diputados al tratarse de la eleccion de ambos Distritos.

La apoyó su autor haciendo presente que la primera vez que se presentó en este sitio, significó á la Corporacion que no venia á hacer pùblica, si no á ocuparse de los intereses de la provincia, como la ley prescribe. Se lamentó de que algunos Diputados hubiesen votado en diferente sentido en el acta de Valdepolo que en la de Santiago Millas; extrañando tambien que la Comision al formular hoy un dictamen tan análogo al de aquella, no hubiese propuesto la remision de los antecedentes penales al Juzgado de primera instancia.

El Sr. Varona, aludido por el señor Valjejo como uno de los votantes del acta de Valdepolo, expuso que al votar el dictamen de la Comision de actas, relativo al Distrito de Valdepolo, obedeció á la conviccion íntima que obraba de que debía proclamarse á D. Manuel

Martinez, el cual resulta con mayoría legal sobre D. José Bernarde, agregándose los 87 votos que indebidamente le quitó la Junta de segundo escrutinio, porque figuraban á nombre de D. Manuel Martinez Luengos.

El Sr. Balbuena (D. Salvador), de la Comision, se estrañó de que despues de un mes de haberse aprobado el acta de Valdepolo y cuando no cabe mas recurso que el contencioso ante la Audiencia del territorio, se vuelva á presentar hoy sobre el tapete por el señor Valjejo una cuestion en la que los Diputados, haciendo uso de un derecho que ni el Sr. Valjejo ni nadie les puede negar, votaran como tuvieron por conveniente; siendo tambien muy extraño que el Sr. Valjejo crea hallar inconsecuencia en los votos emitidos por algunos Sres. Diputados sobre ambas actas, cuando precisamente S. S. es el primero que opinó y votó de diferente manera en la cuestion de Valdepolo que en la de Santiago Millas, existiendo paridad en ambas segun el mismo confiesa, hasta el punto de ser idéntico el caso, en cuanto á la detencion de los sufragios que no pudieron ser emitidos ó que las mesas admitieron indebidamente. Expuso tambien que la Comision no habia incurrido en la inconsecuencia que se supone, respecto á la remision de antecedentes al Juzgado, porque en la acta de Valdepolo, además de existir delitos que la ley de sancion penal castiga, se presentó una certificacion reconocidamente falsa y en este caso nada mas justo que cumplir con las prescripciones de la ley.

Declarado suficientemente discutido este asunto, se presentó por el Sr. Menendez la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe, considerando que los ferros carriles ejercen una grande influencia en la propiedad y fomento de la riqueza de los pueblos; Considerando que el bienestar y progreso de la provincia de Leon, depende unicamente de la explotacion y transporte de las inmensas riquezas que en carbon y hierro aborran sus montañas; Considerando que en el estado de pos-

tracion y abandono en que nos hallamos, es preciso hacer un esfuerzo supremo para que el rico y variado suelo de esta tan atrasada provincia, recobre la influencia legitima que de derecho le corresponde sobre las montas; y considerando que cuanto se gaste en los objetos indicados, siempre sera reproductivo, puesto que necesariamente han de aumentarse el trabajo y la produccion, pide á la Diputacion acuerde lo siguiente:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la ley de 3 de Junio de 1855, se solicite autorizacion del Gobierno para hacer los estudios de una via ferrea que partiendo de la Estacion de La Robla, en la linea del Noroeste, vaya á parar á las minas de carbon de Orzonaga y Vegacoberba.

2.º Que el importe de los estudios y demás datos á que se refieren los artículos 16 y 17 de la ley citada y el 2.º de la de 29 de Julio de 1852, se satisfagan con cargo al capítulo de Obras provinciales.

3.º Que estando en el interés de la linea del Nordeste la construccion de la via indicada, por la facilidad con que entonces se solicita de carbon, debe encargarse á uno de sus dueños la formacion de los estudios y de esta suerte les harian con mas economia para la provincia, y

4.º Una vez terminados los estudios, deben remitirse á la Direccion general de Obras públicas, solicitando se declare la linea de servicio general para que pueda disfrutar de los beneficios que se conceden en la ley de 30 de Julio de 1862, ó sea una subvencion por parte del Estado, con la que seguramente se construya la linea.»

La apoyó su autor haciendo presente que no se llevaba otro norte en sus aspiraciones, ni tenía mas objeto que proporcionar trabajo á la clase obrera y proletaria, sumamente numerosa en esta provincia y por esa razon debia arrancarse á la tierra los venenos de riqueza que sus montañas encierra, para que la produccion y la riqueza mejorasen la situacion económica de la provincia. Citó el estado floreciente en que se enc-

aterran las provincias, donde merecía la explotación del hierro y carbones, abundan el bienestar y la tranquilidad. Dijo que era vergonzoso para la nuestra que teniendo carbones en abundancia á diez kilómetros de la línea del Nordeste se vaya á buscar á otros puntos lo que la obra de ella, si bien no lo puede explicar por la falta de vías de comunicación. Demostró que la cantidad que se gastaría en los estudios sería insignificante, y que aun cuando fuese crecida bien pronto se obtendrían las recompensas.

El Sr. Suarez contestó al Sr. Menéndez, que no se oponía á su proposición, lo que no le da dar era beneficiosa para la provincia, pero que había otras minas de carbón á orillas del río Luna, cuyo combustible puede competir con los mejores de España, abundando también el hierro, el mármol, el estauo y otras muchas producciones, por lo que en el caso de aceptarse la proposición del Sr. Menéndez, pide se haga extensiva para las minas del río Luna, en cuya región por desgracia también tiene asiento la miseria y la falta de trabajo.

Rectificó el Sr. Menéndez para haber presente que su proposición, no tenía por objeto proporcionar trabajo alguno á empresas particulares, sino al país en general y con este solo motivo y en vista de los informes facultativos que sobre el particular había consultado, se decidió á presentarla.

El Sr. Arriola, convino con el señor Menéndez en las necesidades de la provincia, por cuya razón tal vez alguno estrañase que él hiciera impugnación á la proposición presentada. Dijo que los estudios de la vía que pide el Sr. Menéndez, deben dejarse á la acción individual y á los intereses de las empresas particulares, como sucede precisamente en las mismas provincias á que el Sr. Menéndez se refiere. Indicó que de nada servían las vías férreas si en cantidad de caudales vecinales que son los que han de dar vida y movimiento, por lo que antes de empezar con lo necesario, debe darse comienzo á lo principal.

Votó á recibir el Sr. Menéndez respecto á la necesidad de la vía y á la cantidad insignificante que costarán los estudios.

Insistió á su vez el Sr. Arriola en que este asunto debe encomendarse á la acción individual y no á la provincial.

La Diputación acordó tomar en consideración la proposición del Sr. Menéndez, y que pase á la Comisión de Fomento.

El Sr. Balbuena (D. Melquiades), presentó la proposición siguiente: «El Diputado que suscribe, considerando que los intereses de la provincia reclaman que la Diputación se ocupe como objeto de preferente atención, de las vías públicas tan necesarias para el desarrollo de aquellos y en particular las que han de ser de mas importantes resultados por afluir á las vías férreas en la parte ya

construida de la misma: Considerando que sobre el influjo que ejercen siempre los medios fáciles de comunicación en los pueblos, así en los intereses materiales como en los morales, en determinadas zonas ó puntos de la provincia, la riqueza peculiar de los mismos, como son los carbones de piedra, reclama mayor atención: Considerando que terminadas las líneas férreas en proyecto y aun en ejecución que atraviesan el territorio de la provincia, al llegar á su término en las de Asturias y Galicia, sería imposible sostener con nuestros carbones la competencia que ha de establecerse con los criaderos ó minas de dicho combustible, si antes no facilitamos los transportes del de nuestras cuencas carboníferas con la comodidad y baratura necesaria: Considerando que tratándose de cortos trayectos para concurrir á la vía general, llena el objeto á que se dirige la proposición que tengo el honor de hacer, un camino de segundo orden, sin que sea por tanto necesaria vía férrea, el Diputado que suscribe propone la construcción de un camino de dicha clase que partiendo del pueblo de la Magdalena y pasando por Otero de las Duchas, empalme con el ferro-carril del Nordeste en la estación de La Robla, cuya distancia será próximamente de seis kilómetros. La Diputación aceptado que sea el indicado proyecto, acordará que por los empleados de la misma, en la parte facultativa de obras, se hagan los estudios necesarios del referido camino y presupuestos. Consultado y aprobado uno y otro por la Diputación, la provincia subvencionará el camino con la cantidad que ascienda al presupuesto en la proporción de tres cuartas partes, restando la otra cuarta parte, la prestación personal que den los vecinos de los pueblos mas interesados en la obra proyectada.»

En su apoyo manifestó el Sr. Balbuena, que el asunto se recomendaba por sí mismo y por lo tanto no quería molestar la atención de los Sres. Diputados. Dijo que por ahora no reclamaba subvención de ningún género, sino que únicamente se hiciesen los estudios por el encargado de obras provinciales, reservándose en vista del presupuesto, pedir la subvención.

El Sr. Alvarez convino en la necesidad de hacer caminos, sin os que no es posible el desarrollo del comercio y de la industria, pero debiendo conocer los Sres. Diputados que existiendo un plan general de caminos vecinales, lo primero es construir estos, y una vez terminados, podrá empezarse por los que se indican en las dos anteriores proposiciones. Obrando de otra suerte, á saber, se consumirá inútilmente el ya equitativo presupuesto provincial, sin resultados positivos para nadie.

El Sr. Varona, conforme con el señor Alvarez, dijo que debía respetarse el plan general de caminos vecinales, construyendo solo las obras que se en-

cuentren dentro del mismo, á cuyo efecto debe examinarse antes, si el camino que solicita el Sr. Balbuena, se halla ó no incluido dentro de él.

La Diputación conformándose con las observaciones de los Sres. Alvarez y Varona, acordó que pase la proposición á la Comisión de Fomento, con el objeto de averiguar si el camino que se quiere construir está ó no incluido en el plan citado.

El Sr. Sabugo, rogó á la Diputación tuviese en cuenta la necesidad que había de conceder una subvención para reconstruir el puente de Espinosa, sobre el río Luna.

El Sr. Hidalgo llamó la atención sobre el mal estado de los caminos vecinales de la Majúa y la conveniencia de que se construya el puente de Origo.

El Sr. Menéndez dijo que había venido con el deseo de introducir grandes reformas en el presupuesto y facilitar tanto lo posible las vías de comunicación, pero ante la falta de recursos y ante la convicción adquirida de que son obligatorias todas las partidas consignadas en el presupuesto de gastos y no se las puede reducir á menor suma, renuncia á pedir á la Diputación que ramente cantidad alguna para atender á este ó al otro servicio; sin embargo no puede menos de suplicarla para la atención del Director general de Obras públicas, á fin de que se activen las de la carretera de La Bañeza á Veguellina, y se pague el importe de las expropiaciones, consiguiendo de esta suerte dar ocupación á los muchos obreros que carecen de trabajo.

La Diputación acordó que por la Comisión permanente se ruegue al Gobierno de provincia, para á la Dirección en que el Sr. Menéndez desea.

El Sr. Alvarez hizo presente á la Diputación que se necesitaban hacer reparaciones en la pila de los puntos de Petrosa, Boca de Ildegarro, La Maye, Aranza y otros y para esto, en vista de que la Diputación no se reunirá tan pronto, convenia que se designase la cantidad que se podía conceder con dicho objeto.

Contestó el Sr. Varona, manifestando que sin tener antecedentes á la vista no era posible acceder á los deseos del Sr. Alvarez, no obstante para conceder la subvención que no se halla renuncia la Diputación, puesto que la Comisión permanente si se atribuyese para resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputación, cuando su urgencia no consistiera en dilación y su importancia no justificase la reunión extraordinaria de esta, según se halla preceptuado en el art. 68 de la ley orgánica provincial.

La Diputación acordó estar á lo propuesto por el Sr. Varona.

Se leyó el informe de la sección en el expediente relativo á la traslación al pueblo de Priaranza de la capitalidad del Ayuntamiento de Quintanilla de Su-

moza, pidiéndose por el Sr. Valjejo quedara sobre la mesa para su estudio, opinando en sentido contrario, los señores Balbuena (J. Melquiades) y Varona, puesto que el plano presentado y los antecedentes que existen, bastan para ilustrar el ánimo de los Sres. Diputados, escitándose por el Sr. Varona al Sr. Martínez Criado, Diputado del distrito, para que manifestara su parecer en el asunto. Contestó dicho Sr. á la atencion diciendo que la traslación era justa y satisfacta las aspiraciones de los demás pueblos del municipio, por cuya razon rogaba á los Sres. Diputados no demorasen la resolución.

La Diputación acordó que se traslade la capitalidad del Ayuntamiento de Quintanilla de Suomoza al pueblo de Priaranza.

Por renuncia del Sr. Die Pascetto, se acordó nombrar Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza á don Fernando Mujina.

Quedó acordada la publicación en el Boletín oficial, del presupuesto provincial para el próximo año económico, según fué aprobado por la Diputación en sesiones de 3 y 4 del corriente.

Fué aprobado el repartimiento provincial para el mismo ejercicio publicándose igualmente en el Boletín oficial.

No habiendo mas asuntos de que tratar el Sr. Presidente declaró terminadas las sesiones del primer periodo sesestral.

Leon 17 de Abril de 1871.—Domingo Diaz Gaeza.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Sección de propietarios.

En la Gaceta de 15 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Hmo. Sr.: Enterado de una comunicación del Gobernador de la provincia de la Coruña, á que acompaña un oficio del Comisionado principal de Ventas de la misma, llamando la atención de ese centro directivo sobre el número considerable de fincas propeccantes de incensarios que habiendo sido arrendadas en los años de 1865 y 66 no han sido sin embargo pagadas por sus compradores, que se resisten á satisfacer los plazos fundándose en que, estando solicitada por los Parrocos la excepción de dichas fincas en concepto de huertos rectorales, debe esperarse para consumar su venta á la resolución de los respectivos expedientes:

Considerando que la viciosa inteligencia que pretende darse



go Franco.—P. A. D. A. El Secretario.

**Aldaldia constitucional de Oseja.**  
**EDICTO.**

Por el presente se cita y en plaza á los mozos Venancio Díez de Martínez núm. 5. Antonio de Granda Puente núm. 6 y Monisio Díaz Caneja núm. 7 para que se presenten á exponer su derecho ante este Ayuntamiento el día que por la superioridad se fija, para el juicio de exenciones y declaración de soldados; pues de no haberlo, les parará todo perjuicio.

Oseja y Abril 11 de 1871.—El Alcalde, Fernando Acevedo.

**Aldaldia constitucional de Vega de Infanzones.**

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1871 á 72, se hace indispensable que todos los que posean fincas en este municipio tanto vecinos como forasteros presenten las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 10 días á contar desde que el presente anuncio salga en el periódico oficial de la provincia, pues pasados sin verificarlo, la Junta procederá con arreglo á los datos existentes, y les parará todo perjuicio.

Vega de Infanzones 17 de Abril de 1871.—El Alcalde, Miguel García.

**Aldaldia constitucional de S. Esteban de Valdueza.**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, ocupada ya en sus importantes operaciones, pueda formar con regularidad y exactitud el censo de la riqueza territorial, ó amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, entivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los hacendados, vecinos y forasteros que posean en este término municipal cualesquiera de las precitadas riquezas, presenten en la Secretaría de este municipio, sus respectivas relaciones con las alteraciones de altas ó bajas que la insinuada riqueza haya sufrido en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Bo-

letín oficial de la provincia, pasado dicho término, no se admitirá reclamación alguna, parándose el perjuicio consiguiente á los morosos. Tampoco se admitirán si el documento que las produzca no se halla registrado en el de la propiedad con arreglo á instrucción.

S. Esteban de Valdueza y Abril 4 de 1871.—El Alcalde, Antonio de Prada.

**Aldaldia constitucional de Portela.**

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1871 á 1872, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas de cualquiera clase sujetas á este municipio, den relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento desde que el presente se inserte en el Boletín oficial, pues pasado sin verificarlo, la Junta obrará según sus datos y les parará todo perjuicio.

Portela 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Coude.

**DE LOS JUZGADOS.**

**D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.**

Hago saber: que el día once del próximo mes de Mayo se venden en pública subasta los bienes siguientes:

Pets. cént.

- 1.º Un prado término de Omdros, al sitio de San Martín, de cabida de media fanega, tasado en. . . . . 150 .
- 2.º Otro prado en dicho término y sitio, de cabida de una homina, en. . . . . 125 »
- 3.º Otro prado en el propio término y sitio, de cabida de media fanega, en. . . . . 75 »
- 4.º Una tierra trigal, en dicho término al sitio de la Muela, de una fanega, en. . . . . 162 50
- 5.º Un prado en el propio término y sitio de Palacio, de una homina, en. . . . . 100 »
- 6.º Una abejera término de Riasequino, y sitio de Valdenegro, con treinta pies de colmenas, en. . . . . 137 50
- 7.º Una tierra en dicho término á la ceposa,

de cabida de una fanega, en. . . . . 150 »

8.º Otra tierra en el insinuado término á la pradera, de cuatro heminas, en. . . . . 80 »

9.º Otra id. en el propio término al Cementerio, de dos heminas, en. . . . . 95 »

10.º Otra id. en dicho término á los Navares, de tres hominas, en. . . . . 75 »

11.º Otra id. al Prado en el propio término de dos heminas, en. . . . . 125 »

12.º Un prado en Santibáñez, al sitio del Coto, de cuatro heminas, en. . . . . 125 »

13.º Otro prado en dicho término al Aguilon, de tres heminas, en. . . . . 250 »

Cuyas fincas se vendan como propias de Benito Alvarez, vecino de Campo y Santibáñez, y Cipriano García que lo es de Cuadros, para hacer pago á D. Gabriel García de este último pueblo, de la cantidad de mil ciento cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos, que le son en deber procedentes de préstamos, con mas las costas causadas en la ejecución. Las personas que deseen interponerse en la adquisición de dichas fincas acudirán el día señalado y hora de las once de su mañana á la Sala de audiencia de este Juzgado, ó al Municipal de Cuadros, donde simultáneamente se celebrará el remate advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación. Dado en Leon á quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por su mandado, Antonio García Ocon.

**D. Mateo Mauricio Fernandez, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.**

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza por Genoveva Alfayate Fernandez, mujer de Miguel Sevilla Alonso, vecino de Soto de la Vega, para litigar en tal concepto contra este, D. Matias Casado, y los testamentarios del difunto D. Tomás de Mata, de esta villa, en una demanda de tercera contra ellos propuesta, en el que seguido por todos sus tramites, y en ausencia y rebeldia de los demandados, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia:—En la villa de La Bañeza á diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno: El Sr. D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los precedentes autos promovidos por Genoveva Alfayate Fernandez, y en su representación el Procurador don Manuel Fernandez Calbriniga para que se la declare pobre para litigar; y

Resultando, que en veinte y cuatro de Setiembre último se enlabó demanda de tercera de preferente derecho contra su marido Miguel Sevilla Alonso, y D. Matias Casado por sí, y los testamentarios de D. Tomás de Mata de esta villa, para recobrar sus aportaciones matrimoniales de los bienes que estos la habian embargado para la cobranza de ciertos créditos, solicitando á la vez que se la declarase pobre para continuar el litigio.

Resultando que conferido traslado á los demandados en esta cuestion incidental, no lo evacuaron, y notificada en forma la rebeldia que se les acusó, se entendieron los procedimientos sucesivos con los estrados del Juzgado, habiendose oido al Fiscal.

Resultando, que recibido á prueba, la demandante justificó á medio de testigos y documentalmente, que carece de bienes, y el salario eventual á que pueda aspirar no cubre el doble jornal de un bracero:

Considerando, que en virtud de la prueba hecha por la Genoveva con que acredita que carece absolutamente de bienes y que sus obviaciones no debían el jornal de un bracero, debe ser declarada pobre á los efectos que solicita.

Vistos, y los artículos ciento ochenta y dos párrafo primero, y ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: que debía declarar y declaraba á Genoveva Alfayate Fernandez pobre para litigar con su marido Miguel Sevilla, don Matias Casado, y los testamentarios de D. Tomás de Mata en la demanda de tercera enunciada, mandando que se le ayude y defienda como tal en dicho pleito, por ahora, y sin perjuicio de lo que disponen los artículos ciento noventa y ocho, y ciento noventa y nueve, y doscientos de citada ley.

Así por esta su sentencia definitiva juzgando, que por la rebeldia de los demandados se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme al artículo tal ciento noventa y tres de repetida ley, lo acordó mandó, pronunció y firmo el expresado Sr. Juez de que yo escribano doy fé.—Fabian Gil Perez.—Ante mí, Mateo Mauricio Fernandez.

Lo inserto en la lista, y lo relacionado mas por menor consta de dicho incidente, á que me remito, en cuya fé, cumpliendo con lo mandado en el último particular de la anterior sentencia, espido y firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en La Bañeza á diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—V.º B.º—Fabian Gil Perez.—Mateo Mauricio Fernandez.